



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 86 De Martes, 30 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230010300	Procesos Ejecutivos	Global Soluciones Iberoamerica Sas	Coolechera	29/05/2023	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Demanda Por No Subsanar
08001315301120230009900	Procesos Ejecutivos	Sinpro Colombia Sas	Y Otros Demandados, Soluciones De Tecnologia E Ingenieria Sas	29/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230009900	Procesos Ejecutivos	Sinpro Colombia Sas	Y Otros Demandados, Soluciones De Tecnologia E Ingenieria Sas	29/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120210032900	Procesos Verbales	Elibardo Amaya Leon	Banco Caja Social S.A., Ricardo Ignacio Abello Gonzalez	29/05/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 30 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

e526b3c9-2ca8-40ee-9cea-ae43e5ed1421



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 86 De Martes, 30 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210011400	Procesos Verbales	Hernan Dario Herrera Navarro Y Otro	Personas Indeterminadas Y Desconocidas, Julio Muudy Abufhele	29/05/2023	Auto Decreta - Nombra Curador Ad Litem
08001315301120210004600	Procesos Verbales	Lucina Carrasquilla De La Torre	Lenis Sara Mercado Mercado, Arcenio Mercado Hernandez, Personas Indeterminadas I	29/05/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 30 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

e526b3c9-2ca8-40ee-9cea-ae43e5ed1421



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023 - 00103
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL SOLUCIONES IBEROAMERICANA S.A.
DEMANDADA: COOPERATIVA COOLECHERA S.A.
DECISION: SE RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR CONFORME A LO SOLICITADO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito donde el demandante a través de su apoderado judicial subsana la demanda, lo cual se hizo de manera incompleta, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Mayo 29 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Mayo, Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Revisado el escrito de subsanación presentado en la presente demanda ejecutiva seguida por la sociedad GLOBAL SOLUCIONES IBEROAMERICA S.A.S. con Nit. No. 901.430.904-1 con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Luis C. Yepes Caamaño, con domicilio en ésta ciudad de Barranquilla, correo electrónico: globalsolucionesib@gmail.com, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA "COOLECHERA" con Nit. 890.101.897-2, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Jaime Eduardo Dugand González, o quien haga sus veces al momento de la notificación, correo electrónico: gerencia@coolechera.com, tenemos que mediante auto de Mayo 17 de 2023, se ordenó mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que la parte activa subsanara los defectos formales de la demanda, reseñados en él.

Vencido dicho termino, el demandante a través de escrito presentado al despacho el día 26 de Mayo de 2023, manifestó lo siguiente:

- "Por medio de la presente me permito, SUBSANAR la demanda aporto los documentos requeridos, en anexos que hacen parte del presente escrito: ...". -

Ahora bien, entrando a revisar los documentos allegados al proceso y lo manifestado por el demandante en su escrito de subsanación debemos decir lo siguiente:

En primer lugar, se observa que efectivamente el demandante allegó al proceso parte de los documentos solicitados, tales como fueron los Contratos de Obra solicitados; las actas de Recibo Parcial de las Obras y las Facturas Electrónicas generadas con ocasión de la entrega de las respectivas obras y que claramente relaciona la demandante en su escrito de subsanación. -

De otro lado, tenemos que, si bien es cierto, los documentos allegados con el escrito de subsanación son parte de lo solicitado por esta agencia judicial, sin embargo, no es menos cierto, que la demandante quedó corta con lo solicitado al proceso ya que, no fueron aportadas las constancias de Trazabilidad, como claramente se le señaló en el auto de Mayo 17 del año en curso, es decir, "...ESTOS ULTIMOS DOCUMENTOS - FACTURAS ELECTRONICAS- DEBEN IR ACOMPAÑADAS DE LOS MEDIOS CONSUEUDINARIOS QUE OFRECE



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

LA DIAN PARA TAL EFECTO, TAL COMO DISPONE LA LEY, ES DECIR POR CONDUCTO DE LA PLATAFORMA DE REGISTRO RADIAN, SIENDO EL APLICATIVO ENCARGADO PARA LA CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE FACTURAS DE VENTAS...”

De igual manera, se le solicitó las constancias de la trazabilidad de los envíos de las facturas Electrónicas al correo electrónico institucional registrado de la sociedad demandada, hecho este que tampoco fue cumplido dentro del escrito de subsanación. -

En conclusión, teniendo en cuenta que la documentación allegada al proceso por el demandante, son insuficientes para lograr librar la orden de pago solicitada, razones estas que llevan a ésta agencia judicial a su RECHAZO. -

En mérito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por las razones antes expresadas. -
2. Ejecutoriado éste auto, desanótense del respectivo libro radicator y Désele la salida definitiva. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc95dbe38f1695ab9afb12fb83e64bf284d1cac2c56f8b9c5df3573026a898**

Documento generado en 29/05/2023 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00114 - 2021.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIELA ISABEL PACHECO VEGA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO MUVDI ABUFHELE y PERSONAS INDETERMINADAS

Señora Juez:
Al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 29 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda de PERTENENCIA, este Despacho procede a nombrar nuevamente a la Doctora MARBEL LUZ HENRIQUEZ RODRIGUEZ, como Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO MUVDI ABUFHELE (Q.P.D.E.) y PERSONAS INDETERMINADAS

Comuníquesele la designación al correo electrónico marbelluzhenriquez@hotmail.com, - Cel. 316-5498693

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c03167883c703e40032b6194af41dbeb5b8b02e02c9ff35a99fe55829e50f9c**

Documento generado en 29/05/2023 02:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00329 - 2021.
PROCESO: VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
EMANDANTE: ELIBARDO AMAYA LEON
DEMANDADOS: RICARDO ABELLO GONZALEZ, BANCO CAJA SOCIAL Y LA SAE

SEÑORA JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 26 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, se advierte que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Ante este evento se procede a fijar fecha para el día 20 de SEPTIEMBRE del año 2023 a las 1.30 P.M., a fin de llevar las etapas del Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0846eead20df28ce6b352ad4e648d70d65835cfa1500ab257528d97e11ee4b72**

Documento generado en 29/05/2023 01:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00046– 2021
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUCINA CARRASQUILLA DE LA TORRE
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ARCENIO MERCADO HERNANDEZ Y OTRA Y PERS.
INDETERMINADAS
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el perito ha presentada el dictamen pericial. Sírvese pronunciarse.

Barranquilla, mayo 29 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, y teniendo en cuenta que el perito ha presentada su dictamen pericial, razón por la cual este despacho procede a fijar fecha para el día 14 de JUNIO del año 2023, a las 1.30 P.M., para evacuar las etapas (Inspección Judicial) de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7425245ada9304b4855ce35f1f00cd9987e0647c9205686a27b73dbf7a34ac28**

Documento generado en 29/05/2023 01:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>